



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente proceso VERBAL promovido por PRUDENCIO CARDONA contra MONICA MONTAÑO., radicado bajo el número 08001315300520210017100, informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 noviembre 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día 13 diciembre de 2022 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**SEGUNDO:** Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

**CUARTO: Decreto de pruebas.**

**Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante y el demandado oportunamente.

**Interrogatorio de parte:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho, conforme lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Por la parte demandante**

**Interrogatorio:** Cítese al señor PRUDENCIO CARDONA Y MONICA MONTAÑO para que absuelva interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandante.

**Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio los señores STEPEN CABALLERO CASTAÑO, ROGERS ANDRES BERROCAL ARIAS. La parte interesada deberá suministrar el correo electrónico de los testigos con el fin de que el juzgado les envíe el enlace para la conexión de la audiencia virtual.

2

**Dictamen pericial:** Con relación a la solicitud de que se ordene prueba pericial sobre el bien inmueble objeto de posesión, descrito en el hecho segundo de esta demanda, para demostrar el incremento del valor del bien, el avalúo del mismo, el valor de las mejoras y expensas realizadas al inmueble, las cuales, algunas se encuentran relacionada en el acta del proceso policivo, el juzgado no accede a decretar dicha prueba ya que el artículo 227 del CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

**Por la parte demandada**

**Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio los señores YERSILIA MARIA CARDONA REYES, EMPERATRIZ CARDONA REYES, MARGARITA RIPOL ROMERIN, La parte interesada deberá suministrar el correo electrónico de los testigos con el fin de que el juzgado les envíe el enlace para la conexión de la audiencia virtual.

**Interrogatorio:** Cítese al señor PRUDENCIO CARDONA para que absuelva interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandada.

**Por la parte demandante en escrito que descorre excepciones**

- Oficiése a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el Estado actual de denuncia penal instaurada por la señora MÓNICA PATRICIA GUERREO MONTAÑO en contra del señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, por el delito de FRAUDE PROCESAL.



- Trasladar el PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO, en contra PRUDENCIO CARDONA TORRES que cursa en este juzgado, bajo el Radicado 08001-31-53-005-2020-00096-00 a este proceso verbal posesorio.

**Interrogatorio:** Cítese a la señora MONICA MONTAÑO para que absuelva interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandante.

**Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio los señores WILMER ALBERTO OLAYA STAND, DAYANA GONZÁLEZ CAMPO, NOLAZCO PEREZ REYES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en  
estado N° 193  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 8 NOVIEMBRE 2022  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
Secretario